



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00412-00

Una vez revisada la presente demanda, procede el despacho a estudiar su admisión, dado que la misma es una **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **ANIBAL PARADA RODRIGUEZ**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Calle 63 No. 17A-55 Barrio La Ceiba del Municipio de Bucaramanga, contra **LUIS FRANCISCO VARGAS MURILLO, LUZ STHELLA VARGAS CEDIEL, TRÁNSITO CEDIEL DE VARGAS, JHON JAIRO CABRERA TORRES, ALVARO CABRERA TORRES y NANCY CABRERA TORRES** en calidad de arrendatarios.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por **ANIBAL PARADA RODRIGUEZ**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Calle 63 No. 17A-55 Barrio La Ceiba del Municipio de Bucaramanga, contra **LUIS FRANCISCO VARGAS MURILLO, LUZ STHELLA VARGAS CEDIEL, TRÁNSITO CEDIEL DE VARGAS, JHON JAIRO CABRERA TORRES, ALVARO CABRERA TORRES y NANCY CABRERA TORRES** en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que preste caución por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9'415.200) previo a decretar las medidas cautelares solicitadas y conforme al párrafo segundo del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: **RECONOZCASE** a la **Dra. EMMA STEFFENS PAEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61eceb86b9501fde3e3cf884e072ebf88af4728543417174604727f6b25f3f55**

Documento generado en 25/07/2023 12:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 127 del 26 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.